



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No. **1000-1008**
23 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1000- 0462 DEL 05 DE JUNIO DEL 2017”

EL ALCALDE DE IBAGUÉ, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral segundo del artículo 315 ibídem, señala que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 333 ibídem, determina que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. De igual manera, el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994 enuncia que *en cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el literal c) del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde *“dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No. **1000 - 1008**
23 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1000- 0462 DEL 05 DE JUNIO DEL 2017”

restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que el artículo primero de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia estable que *“las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Que el artículo 16 ibídem, dispone que la función de policía, consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía.

Que el artículo 17 ibídem, señala la competencia para expedir reglamentos así: *“en el ámbito nacional corresponde al Presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos en asuntos de policía, requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin”.*

Que el artículo 36 ibídem, señala que con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia define la actividad económica como *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”.*

Que el párrafo del artículo 83 ibídem, establece que los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia define establece el control de la actividad económica trasciende a *“Las personas jurídicas*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



1000-1008

DECRETO No.

23 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1000- 0462 DEL 05 DE JUNIO DEL 2017”

con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código”.

Que el párrafo primero del artículo 86 ibídem, señala que *“los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento”.*

Que el artículo 152 ibídem, señala que los reglamentos *“son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley”.*

Que el numeral 7 del artículo 202 ibídem, establece que el alcalde podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que mediante Decreto No.1000- 0462 de fecha 05 de junio de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 1.1 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006”, el Alcalde de Ibagué adicionó en el artículo primero el Decreto 1.1.- 0419 del 30 de mayo de 2006, regulando la actividad económica de las canchas de pasto sintético. Que en consecuencia determinó que la venta y consumo de bebidas alcohólicas permitidas, es complementaria y no debe rebasar la actividad principal. Asimismo, señaló que el horario de funcionamiento es desde las 8:00 horas hasta las 24:00 horas y se prohíbe el consumo y venta de licor después de las 22:00 horas.

Que de conformidad con las normas en comento, y en concordancias con las atribuciones asignadas por la ley al Alcalde de Ibagué, le corresponde la facultad de reglamentar la actividad económica de los establecimientos de comercio que se encuentren abiertos al público en el municipio.



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
 DESPACHO



DECRETO No. **1000-1008**
23 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1000- 0462 DEL 05 DE JUNIO DEL 2017”

Que mediante operativos de control de que trata la Ley 1801 de 2016, se evidenció que los establecimientos de comercio con la actividad económica de canchas de pasto sintético, generan afectación a los menores de edad por la venta y expendio de bebidas embirgantes, en un espacio de promoción y fomento al deporte. De igual forma, es necesario preservar la convivencia y tranquilidad de los residentes que se encuentran dentro del perímetro de impacto de la actividad económica para garantizar la seguridad y bienestar de todos los habitantes.

En consecuencia, se hace necesario regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio con la actividad económica de canchas de pasto sintético, y la correspondiente clasificación acorde a su ubicación residencia o no residencial. Asi como, proferir la medida de restricción del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ante la incompatibilidad de la promoción al Deporte con el consumo de bebidas alcohólicas, siendo además, situaciones que amenazan o afectan gravemente a la población de niños, niñas y adolescentes y, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto negativo en la convivencia de las comunidades en el Municipio de Ibagué.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero del Decreto 1000- 0462 del 05 de junio de 2017, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 1.1 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006,** respecto a la regulación del funcionamiento de la actividad económica de las **CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO**, el cual quedará así:

CANCHAS DE PASTO SINTETICO

DEFINICIÓN: Establecimiento comercial que utiliza el césped artificial, césped sintético, pasto artificial, pasto sintético o hierba artificial es una moqueta industrial que se asemeja al césped natural, para la realización de actividades deportivas en las que originalmente se utilizaba césped natural; en general fútbol o similares.

Regulación: El expendio y consumo de bebidas alcohólicas es **RESTRINGIDA Y/O PROHIBIDA** en los establecimientos de comercio con actividad económica de las **CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO** ubicados en zonas residenciales y no residenciales en el Municipio de Ibagué, conforme a lo dispuesto en la parte motiva. ✓

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



1000-1008

DECRETO No.

23 NOV 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1000- 0462 DEL 05 DE JUNIO DEL 2017”

- CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO en ZONA RESIDENCIAL: De lunes a Domingo desde las 10:00 a.m hasta las 10:00 p.m.
- CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO en ZONA NO RESIDENCIAL: De lunes a Domingo desde las 08:00 a.m hasta las 12:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De manera general el Alcalde podrá reducir los horarios de funcionamiento a que se refiere el presente decreto por razones de orden público o tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y modifica Decreto 1000- 0462 del 05 de junio de 2017 y el decreto 1.1 0419 de 30 de mayo de 2006.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web del municipio.

23 NOV 2018

Dado en Ibagué,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMPARO BETANCOURTH ROA
Alcalde municipal (E)

DANIEL FELIPE SOTO MEJIA
Secretario de Gobierno (E)

GLORIA ESPERANZA MILLAN
Jefe de la oficina jurídica